CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00225, indicándose que, mediante auto del 12 de febrero de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el cual se condenó en costas a la parte demandada.

Consecuente con ello, la suscrita secretaria se permite presentar a usted la respectiva liquidación de costas de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 366 del CGP.

| Agencias en derecho | \$  | 1.753.000 |
|---------------------|-----|-----------|
| Total               | .\$ | 1.753.000 |

De otro lado, se indica que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Según obra en el proceso, de la misma se corrió traslado el día 20 de febrero de 2024, transcurrido el término no se realizó objeción alguna. Revisado el portar de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenció existencia de depósito judicial para este proceso. Sírvase proveer.

## LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 135** 

PROCESO: EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00225

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1

**DEMANDADO:** JHON JAIRO DIAZ HENAO CC. 4.414.151

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho dentro del proceso de la referencia, y encontrando que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

De otro lado y advertido que además se encuentra pendiente trámite de liquidación de crédito, se indica que una vez revisada por el Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en este proceso, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho, pues atiende a los lineamientos fijados por el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, y advertido que la misma no fue objetada, se dispone aprobar la misma, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales, téngase como aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y hasta el 13 de febrero de 2024.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c372669739915c614c028e84ded6635c705615666487fa4ec3c7347950592419

Documento generado en 01/03/2024 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica